

PÁRRAFO. Todos los miembros ejercerán sus funciones de forma honorífica y podrán delegar su participación mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 6. El Comité designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 7. El Comité deberá aprobar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. La gestión financiera y las labores de mantenimiento de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo aportes del presupuesto nacional, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio.

ARTÍCULO 9. La actuación del Comité y del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Turismo y al Ayuntamiento de Sosúa, ni afectará las competencias de otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, al Ayuntamiento del Municipio de Sosúa, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 188-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 633-24. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 13 del Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 189-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedas ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana, en beneficio del interés general.